



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 520

---

## JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON JAVIER BARRERO LOPEZ**

Sesión núm. 64

**celebrada el lunes, 5 de octubre de 1992**

---

### ORDEN DEL DIA:

- Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Colegio de Médicos Forenses («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 93.1, de 1-7-92. Número de expediente 121/000093).
  - Dictamen, a la vista del Informe de la Ponencia, del proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 93.1, de 1-7-92. Número de expediente 121/000093).
- 

Se abre la sesión a las cuatro y diez minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Buenas tardes, señorías. Se abre la sesión.

El orden del día lo componen dos puntos: uno, que se refiere exclusivamente a la ratificación de la Ponencia

del proyecto de ley orgánica por la que se fija la edad de jubilación de jueces y magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Si no hubiera ninguna intervención por parte de sus señorías —que es presumible que sea así—, damos por ratificada la Ponencia. **(Pausa.)**

El segundo punto del orden del día es ya el dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del mismo proyecto de ley al que se ha dado antes lectura.

De acuerdo con los portavoces y oída la Mesa, las intervenciones se van a reducir a una sola por cada Grupo parlamentario, si bien cada uno a su vez podrá dividir el tiempo de su intervención, de manera que, con un relativo esfuerzo, terminemos el trámite en el que estamos antes de las seis de la tarde, con el fin de facilitar a los medios de la Cámara el trabajo que tienen que realizar para que mañana por la mañana esté el proyecto listo para ser dictaminado y debatido el jueves en el Pleno.

Permanecen vivas, después del informe de la Ponencia, determinadas enmiendas de los siguientes Grupos parlamentarios: CDS, Catalán (Convergència i Unió) y Popular.

No veo a ningún representante del CDS en la sala. (Pausa.) Se entiende, por lo tanto, que se dan por defendidas las enmiendas a efectos de la votación ulterior.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), para defensa de todas las enmiendas, el señor Martínez tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: Parece ser que la enmienda número 10 ha sido asumida por la Ponencia. Me gustaría que me lo confirmasen.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda número 10 ha sido rechazada por la Ponencia de acuerdo con una fe de erratas, que seguramente obrará ya en su poder, que dice lo siguiente: En el informe de la Ponencia, correspondiente al proyecto que estamos debatiendo, aparece una errata que se pasa a corregir:

En la página 2, en el artículo 3.º, hay dos erratas y donde dice enmiendas números 14 y 17 debe decir enmiendas números 14 y 17, del Grupo Socialista en lugar del Grupo del CDS.

En la página 3, en la disposición transitoria segunda, no se cita la enmienda número 10, presentada por el Grupo Popular y rechazada por la Ponencia.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: En consecuencia, se mantiene viva esta enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, porque ha sido rechazada.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: Simplemente la enmienda se refiere a que la jubilación por edad de los jueces y magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Martínez, un momento, por favor. Se trata de la enmienda número 11.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: La enmienda del Grupo Catalán ¿está asumida, sí o no? Esto es lo que hay que aclarar.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, la 11 está asumida parcialmente. Parte de la enmienda nada más.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: Está asumida parcialmente.

El señor **PRESIDENTE**: Si usted quiere, procede defender la parte que no esté asumida por la Ponencia.

El señor **MARTINEZ I SAURI**: No hay más enmienda que la parte asumida por la Ponencia. Si la Ponencia aceptó la redacción exacta de la enmienda al artículo 2.º.2, está íntegramente asumida, ya que no hay más.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, señor Martínez, ¿considera que está asumida?

El señor **MARTINEZ I SAURI**: ¿Quiere usted leerme-la, por favor, para que no haya confusión?

El señor **PRESIDENTE**: Lo que aparece en el informe de la Ponencia es que la enmienda de S. S. es la siguiente: «La jubilación por edad de los jueces y magistrados es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años.»

El señor **MARTINEZ I SAURI**: Es exactamente la redacción de nuestra enmienda y, por tanto, creo que no hay necesidad de defenderla.

La enmienda número 12 se refiere a que los secretarios tengan la misma consideración que los jueces y magistrados y, por tanto, la edad de jubilación se identifique con la de los jueces y magistrados.

La justificación es que, habida cuenta de que un juzgado se compone de un juez o magistrado y de un secretario, con unas responsabilidades muy claras y muy parecidas, por supuesto tratándose de una actividad que tiene gran similitud, si bien cada uno tiene su función específica, parece lógico que también estos secretarios puedan jubilarse a la edad de setenta años, teniendo presente también que no se puede diferenciar un magistrado de un secretario, de un notario y de un registrador, puesto que todas estas personas están en plena capacidad al llegar a la edad de setenta años.

En consecuencia, señorías, creo que podría aceptarse esta enmienda en mérito a la justificación que acabo de citar.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Popular, para defender sus enmiendas, tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Intervendré con la mayor brevedad, puesto que la parte más conflictiva de este debate ha quedado ya aparcada en el trámite de Ponencia con la retirada de la enmienda número 18 del Grupo parlamentario Socialista.

El Grupo Popular mantiene vivas una serie de enmiendas, cuatro de las cuales (las número 4, 6, 7 y 8) tienen la

misma fundamentación y sobre ellas diré unas palabras dentro de poco.

La enmienda número 3 hay que darla por retirada porque trataba de corregir una errata que no es tal. En cuanto a las otras, también me ocuparé de ellas con la debida brevedad.

La enmienda número 1, relativa a la disposición derogatoria, hace referencia a la Ley de Registro Civil, y, es de toda lógica, trata de introducir una mejora técnica en ella. Al parecer, como está asumida por la Ponencia, ya ha quedado incorporada al dictamen y no es necesaria mi defensa de la misma.

La enmienda número 2 trata de modificar en la exposición de motivos la edad de jubilación de los jueces y magistrados. Realmente, con este proyecto de ley el Grupo Socialista y el Gobierno, sostenido por el mismo, tratan de rectificar el grave error cometido con la Ley Orgánica del Poder Judicial a este respecto.

No tengo más remedio que recordar aquí que allá por la primavera de 1985, cuando estábamos debatiendo la Ley Orgánica del Poder Judicial, me tocó, precisamente, defender los aspectos relativos a la jubilación de jueces y magistrados en el sentido de que no debería rebajarse su jubilación a la edad de 65 años. Las razones que entonces alegamos eran que tal adelanto de la jubilación suponía un desmochamiento de la judicatura que acarrearía graves problemas para la Administración de Justicia, puesto que significaba prescindir de personas con plena capacidad y con experiencia, sustituyéndolas por otras nuevas y sin experiencia y que en modo alguno podrían compararse con los que iban a ser jubilados.

Esas razones -digo- no prosperaron. Tengo que recordar que las que prosperaron -creo que más que las razones los votos- fueron las que entonces alegó, precisamente, el señor Presidente de la Comisión. Hoy -repito- se trata de volver al buen camino, del que nunca se debió haber salido, y pensamos que las razones de esa vuelta al buen camino deben constar en la exposición de motivos, y de ahí que mantengamos la enmienda número 2.

Las enmiendas 4, 6, 7 y 8, que antes mencioné, tratan de que, para desempeñar ciertos cargos, a los que aluden los preceptos a que se refieren esas enmiendas, haya que desempeñar, efectivamente, funciones jurisdiccionales. Es decir, que no pueda ocurrir lo que ha sucedido recientemente con el nombramiento del señor Fiscal General del Estado, al que se le computaron los servicios especiales como efectivos en su profesión jurídica.

Creemos que lo que proponemos está en el buen camino, y no lo está, en cambio, la postura del Grupo mayoritario. Ciertamente, los servicios especiales pueden computarse para una serie de cosas, pero cuando lo que realmente se requiere es la experiencia que da el ejercicio efectivo de una profesión, éste no puede ser sustituido por una ficción jurídica, como es la de los servicios especiales. De no ser así, podemos encontrarnos con un magistrado que accede a una presidencia de una Audiencia Provincial con unos meses de experiencia efectiva en la magistratura y el resto del tiempo, exigido por el precep-

to, con servicios especiales, a lo mejor en otras áreas, principalmente en las de la política.

Repito, la experiencia tan reciente y polémica del nombramiento del señor Fiscal General del Estado que tendría unos grandes servicios -me refiero desde la óptica del partido mayoritario y del Gobierno- en el campo de la política, pero unos pequeños servicios en el campo de su profesión y de la jurisprudencia, debe llevar al grupo mayoritario a reconsiderar el tema y a aceptar nuestras enmiendas 4, 6, 7 y 8.

En cuanto a la enmienda número 5 parece obvia. No hay motivo alguno para efectuar la modificación que el proyecto pretende en el texto actualmente vigente.

Con referencia a nuestra enmienda número 9, aunque sustancialmente ha sido aceptada y en ello han coincidido todos los grupos -me refiero a todos los que han enmendado, el CDS, el Catalán y el Socialista-, creemos preferible mantenerla porque nos parece que la redacción es mucho más ajustada, más técnica y más precisa para conseguir lo que en ella se pretende.

Mantenemos también, por último, señor Presidente, la enmienda número 10. Bien es verdad que hay una enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista; pero, una de dos, o la enmienda transaccional dice exactamente lo mismo que nosotros pretendemos -y en todo caso no es precisa ninguna enmienda transaccional- o dice algo distinto de lo que nosotros pretendemos y entonces no tenemos por qué retirar la nuestra.

Más bien la enmienda transaccional me parece que obedece a una repetida práctica del grupo mayoritario. Cuando les convencen las razones del adversario, en vez de reconocerlo así y de darle la razón y aceptar sus enmiendas, prefieren presentar una enmienda transaccional, o como quiera llamársele, modificando dos o tres palabras para así que se apruebe su enmienda y no darle la razón al adversario.

Como nos parece que la enmienda va, poco más o menos, por ese camino, no podemos retirar la nuestra. Insisto, o la transaccional es exactamente igual que la nuestra y entonces hay que retirarla, o es distinta y entonces no tenemos por qué retirar la nuestra.

Con esto, señor Presidente, me parece que hago honor a la brevedad que prometía al principio, dando por defendidas las enmiendas de mi Grupo que se mantendrán vivas para el debate del Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Díaz Fornás.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Señor Presidente, señorías, intervengo en nombre del Grupo parlamentario Socialista para rechazar las enmiendas del Centro Democrático y Social al artículo 1.º del proyecto mantenidas para su defensa en este acto, así como, con brevedad, para explicar cuáles son las razones por las cuales nuestro Grupo parlamentario muestra su aquiescencia y total apoyo a este proyecto de ley.

El artículo 1.º del proyecto de ley declara extinguido el

Cuerpo de Médicos del Registro Civil de modo que sus funcionarios, así como los procedentes de la extinguida escala de la Obra de Protección de Menores, hoy integrados en la escala de médicos de organismos autónomos del Ministerio de Justicia, quedan integrados en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Sin duda se trata, en lo que se refiere a los médicos del Registro Civil, de una reforma importante en la medida en que afecta, según datos del mes de julio último, a 167 plazas existentes y 49 vacantes, lo que supone 118 el total de plazas ocupadas. Sin embargo, a nadie le debe pasar desapercibida la coincidencia de criterios de los grupos parlamentarios en lo fundamental (declaración de extinción del Cuerpo de Médicos del Registro Civil y su consiguiente integración en el Cuerpo de Médicos Forenses), hasta el punto de no haberse presentado ninguna enmienda no ya de totalidad, sino de fondo, y sólo el CDS lo ha hecho respecto al procedimiento o consecuencias de la integración; por tanto, se trata de una reforma que cuenta con un amplio apoyo parlamentario.

En cualquier caso hemos de hacer una precisión inicial. No debe confundirse que se declare extinguido el Cuerpo de Médicos del Registro Civil y el momento efectivo de la integración, que se determinará reglamentariamente. Sólo a partir de entonces, del momento efectivo de la integración, quedarán sujetos al régimen jurídico que sea de aplicación al Cuerpo de Médicos Forenses, según se establece en el artículo 1.º del proyecto. Por esta razón, se rechaza la enmienda 27, del CDS, que pretende consignar que quede extinguido el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, y la enmienda número 30, del mismo Grupo parlamentario, que es consecuencia de aquélla, que pretende suprimir el momento de la integración efectiva, que es —como ya se dijo— justamente el de la determinación reglamentaria.

Por consiguiente, no existe laguna legal alguna en cuanto a la situación del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, puesto que —insisto— la efectiva integración del Cuerpo de Médicos Forenses se produce por la determinación reglamentaria.

También vamos a rechazar la enmienda número 31 que pretende modificar los tiempos y modos de los verbos «quedar» y «ser». Se sustituye «quedarán» por «quedan» y «sea» por «es», porque no suponen ningún cambio de fondo, sino que introducen una discutible mejora gramatical. En cualquier caso, quiero subrayar que esta enmienda es contradictoria con las enmiendas números 27 y 30 en la medida en que admite que sólo a partir del momento efectivo de la integración —que se determinará reglamentariamente— «quedan» —como propone el CDS— sujetos al régimen jurídico que «es» —como dice el CDS— de aplicación al Cuerpo de Médicos Forenses.

Señorías, ¿por qué consideramos justificada la supresión e integración en el Cuerpo de Médicos Forenses? Fundamentalmente porque cuestionamos la utilidad de este servicio público, sin dejar de reconocer la importante labor que vienen realizando. Porque su sistema de retribución arancel constituye un anacronismo histórico. Debe recordarse que estos médicos cobran por arancel,

estando vigente el Decreto 1778/1971, y que los honorarios van incluidos en la factura de gastos del sepelio y se abonan a los médicos a través de las funerarias, lo cual, sin duda, constituye un anacronismo más. Porque lo oneroso de sus servicios —aunque se trate de una onerosidad relativa— es incompatible con la gratuidad de la justicia en materia de registro civil. Nos movemos en el terreno de los principios, siendo la única excepción al principio de gratuidad, como recuerda la exposición de motivos. Por tanto, vulnera el principio de gratuidad en materia de registro civil, que establece la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, aunque sean sólo 1.000 pesetas de arancel, cantidad, sin duda, ridícula, si no simbólica, en relación con los normalmente cuantiosos gastos de sepelio. Porque su trabajo se proyecta desigualmente sobre el territorio nacional y, por consiguiente, desiguales son también sus retribuciones y, finalmente, porque su actividad es compatible con otros puestos del sector público.

En efecto, cuestionamos la utilidad de este Cuerpo, un Cuerpo de médicos que tiene escasas funciones, entre las que destaca, además de determinados dictámenes periciales médicos en expedientes registrales, la comprobación mediante —en su caso— el reconocimiento de cadáveres, de los certificados médicos de defunción, con objeto de detectar o desechar, en su caso, la existencia de signos de muerte no natural. Sin embargo, su función fundamental de verificación de cadáveres no parece suficiente para justificar la existencia de un Cuerpo especial destinado a esta tarea. En todo caso, las funciones que tienen encomendadas los funcionarios pueden ser desempeñadas por otros facultativos, como los médicos forenses —como de hecho vienen realizándolo en los registros civiles que carecen de este servicio especial—, puesto que el servicio, como SS. SS. conocen, solamente se extiende a las capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes.

En todo caso, su intervención no contribuye a resolver la problemática registral constituida por las muertes naturales sin certificar, cuyas defunciones determina la instrucción de un creciente volumen de sumarios judiciales y la práctica de autopsias médico-forenses sobrecargando estos servicios. Y, además, la exigencia de comprobación sólo afecta al 57,5 por ciento de las defunciones por la aludida desigual proyección de servicio sobre el territorio.

En cualquier caso, hay que recordar que, conforme al proyecto, los médicos forenses procedentes del Cuerpo de Médicos de Registro Civil seguirán prestando sus servicios en los puestos de trabajo adscritos a dicho Registro, para cuya cobertura tendrán preferencia sobre los restantes médicos forenses en activo en el momento de la integración. Como la preferencia que el precepto establece parece razonable —parece razonable que los que desempeñaran funciones en el Registro Civil sigan haciéndolo—, rechazamos la enmienda número 34 de CDS que pretende suprimir tal preferencia.

Finalmente, su compatibilidad con otros puestos públicos, que le permite la disposición transitoria séptima de la Ley 53/1984, contradice el sistema general de in-

compatibilidades en el sector público, y hay que recordar que el índice de médicos del Registro Civil con dos o más puestos de trabajo en el sector público es del 60 por ciento, y se localiza en las grandes poblaciones, lo cual pugna, por otra parte, con la disponibilidad teórica de jornada, que es de 24 horas.

Así, la posición de nuestro Grupo Parlamentario viene a coincidir con la del proyecto, y viene también a coincidir con importantes sectores de la doctrina, como Peré Raluy o Luces Gil, que cuestionan la utilidad de este servicio médico especial o se muestran partidarios de su supresión.

Contestando a las enmiendas 32, 33 y 35 de CDS. Rechazamos la enmienda 32 porque la supresión por el orden citado carece de sentido. El orden de la integración a que se refiere el número dos, del artículo primero, es justamente la del número uno del mismo artículo. Hay que hacer, pues, una interpretación sistemática; es decir, primero los médicos del Registro Civil, y luego los de la extinguida escala de la Obra de Protección de Menores. En cualquier caso, tal orden no debe constituir especial preocupación, habida cuenta de que sólo existe en efectivo un médico de la extinguida escala de la Obra de Protección de Menores.

De todas formas, los funcionarios de ambos Cuerpos que se declaran extinguidos, con la mera superación de un curso de formación, o incluso sin él si hubieran desempeñado durante un año ininterrumpido puestos de médico forense interino o sustituto, podrán realizar todos los cometidos propios de dicha profesión de médico forense. Por ello, rechazamos la enmienda número 33, que pretende una equiparación inicial absoluta entre los que se integran en el Cuerpo de Médicos Forenses y los que ya pertenecían o pertenecen a tal Cuerpo.

Finalmente, también rechazamos la enmienda número 35, de sustitución de la expresión «al solo efecto de reconocimiento de trienios», por la de «a todos los efectos funcionariales y económicos», porque el mismo enmendante se remite a las excepciones del artículo primero, por tanto, la equiparación ya no es absoluta. En todo caso, contradice lo dispuesto en el artículo 2 «in fine», que establece que se integren a continuación de los médicos forenses, que, razonablemente, no deben ver alterado su escalafón por la integración referida; son los médicos del Registro Civil y los de la escala de la Obra de Protección de Menores, extinguida escala, los que se integran en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, concluyo rechazando todas y cada una de las enmiendas de CDS que permanecen vivas al artículo primero, dadas por defendidas en este acto, y muestro nuestro total y absoluto apoyo en este artículo, y en los siguientes como veremos por los otros compañeros del Grupo Parlamentario Socialista, a este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Díaz Fornas. Tengo idea de que van a intervenir dos personas más por el Grupo Parlamentario Socialista. Quiero que

sepan que el señor Díaz Fornas ha cubierto con creces el tiempo de intervención del Grupo Parlamentario Socialista y, consecuentemente, cada uno de ustedes tiene dos minutos para su intervención.

Tiene la palabra el señor Pérez Solano.

El señor **PEREZ SOLANO**: Gracias, señor Presidente.

Las enmiendas defendidas por los grupos parlamentarios al artículo segundo del proyecto, a las que voy a contestar, plantean fundamentalmente, dos cuestiones. Una, la determinación de la naturaleza de los servicios prestados en la categoría y antigüedad en la carrera judicial para la provisión de determinados puestos, presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia, Presidencia de la Audiencia Nacional y presidencia de las audiencias provinciales, y la otra cuestión que plantea es la equiparación de la jubilación de secretarios y médicos forenses a la de jueces y magistrados.

Con carácter previo a contestar a estas cuestiones suscitadas quiero hacer una sugerencia de corrección técnica al Grupo Popular respecto a su enmienda número 8, que se les ha deslizado como consecuencia de manejar el mismo texto que para formular la enmienda número 3. En la enmienda número 8 postulan la modificación del artículo 336 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando debe ser el 337.

Hecha esta sugerencia de corrección técnica, con relación a las primeras cuestiones planteadas por los enmendantes, fundamentalmente los Grupos Popular y CDS, aunque principalmente el Grupo Popular, que solicita que la naturaleza de los servicios prestados en la categoría sea de servicios efectivamente jurisdiccionales, y aumenta el requisito de antigüedad en la carrera judicial hasta veinte años en algunos supuestos, en la justificación de estas enmiendas el Grupo Popular expresa claramente, en opinión de este Diputado, una sospecha de politización de la Justicia y una contradicción (estas enmiendas expresan estas dos situaciones). El Grupo Popular teme fatalmente que los jueces y magistrados pierdan independencia por el hecho de que uno de los requisitos para la provisión de plazas en los tribunales sea el tiempo de servicios prestados en la categoría. El mantenimiento de esta tesis, en opinión de este Diputado, insisto, entraña la concepción de que el desempeño de puestos de responsabilidad política representativos o por nombramiento, de los que dan derecho al pase a la situación administrativa de servicios especiales, constituye una especie de mácula para el juez o magistrado que se ha dedicado a estos menesteres en un sistema democrático. Los viene a convertir, con todo respeto, en una especie de estigmatizado de parcialidad y dependencia al incorporarse al servicio activo y, por consiguiente, propugnan que no se compute este tiempo a efectos del requisito para el ascenso. Esta concepción, en nuestra opinión, es profundamente discriminatoria y revela desconfianza hacia la política y los políticos. Efectivamente, este Diputado tiene absoluta desconfianza hacia la política y los políticos en un sistema dictatorial, pero ambos oficios

nos merecen el mayor de los respetos en un sistema democrático.

Por otro lado, no vemos por qué razón se adquiere más experiencia —como dice en sus enmiendas el Grupo Popular— prestando servicio en los órganos de gobierno del Poder Judicial que, por ejemplo, como Ministro de Justicia, o como subsecretario o como gobernador, o como delegado de gobierno, etcétera. Entendemos que esto es tener una concepción equivocada de las cosas. El Grupo Socialista considera que las funciones de responsabilidad política son una experiencia importante para los magistrados que las prestan en situaciones de servicios especiales, que les sirve de experiencia cuando se incorporan al servicio activo.

De otro lado, el Grupo Popular ignora que de prosperar sus iniciativas estarían en contradicción con el artículo 353 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que a los miembros de la carrera judicial en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, antigüedad y derechos pasivos.

Además, no sé si ignora el Grupo Popular que un significadísimo parlamentario de su Partido, en aplicación justa de esta Ley que, en nuestra opinión, se debe seguir aplicando —por eso nos oponemos a su enmienda—, ha ascendido en su categoría.

Las enmiendas del Grupo Popular incurren en una contradicción jurídica por lo que he dicho, que tendría que llevar aparejada la modificación del artículo 353, y también en una incoherencia política, pues en el debate del actual artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuya modificación postulan, votaron a favor del texto que ahora pretenden modificar en sentido contrario. En el texto alternativo que presentó el Partido Popular al entonces proyecto de ley orgánica del Poder Judicial, la redacción del artículo 361 de aquella propuesta es idéntica (se refería a la forma de proveer la Presidencia de la Audiencia Nacional), hablaban de servicios prestados en la categoría. De igual modo, en aquel texto alternativo también hablaban de servicios prestados en la categoría para la provisión de presidencias de audiencias provinciales en el artículo 356 del repetido texto.

Finalmente, y en cuanto a la equiparación de los secretarios judiciales y médicos forenses a la jubilación de jueces y magistrados, postulada por el Grupo Parlamentario del CDS, así como por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), nos oponemos a la misma porque, en nuestra opinión, no se dan las circunstancias que concurren en el aumento de la edad de jubilación de los jueces y magistrados. En nuestra opinión, en estos cuerpos de funcionarios no se produce despoblamiento, y se pueden atender perfectamente las necesidades de su formación sin que se perjudiquen sus derechos pasivos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista se va a oponer a las enmiendas que acabo de comentar.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Gregorio.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Me corresponde a mí, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, referirme a la edad de jubilación de los jueces y magistrados, tema al que afectan dos disposiciones del proyecto de ley. Por un lado, el número dos, del artículo segundo, de este proyecto, relativo al artículo 386 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al que han sido presentadas las enmiendas número 9, del Grupo Popular; 11, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); 38, del Grupo Parlamentario del CDS, y 13, del Grupo Parlamentario Socialista; y por otro, al régimen transitorio aplicable que propone la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Popular, a la que en Ponencia hemos presentado una nueva redacción que consta en el informe.

Respecto al primer tema (edad de jubilación de jueces y magistrados) consideramos que, con la enmienda número 13, del Grupo Parlamentario Socialista, han sido aceptadas en Ponencia las enmiendas que he citado. Así lo ha reconocido expresamente el representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y creo haber entendido lo mismo en cuanto al representante del Grupo Parlamentario Popular.

Sin embargo, me va a permitir el señor Presidente que, muy brevemente, manifieste que no coincidimos con los argumentos expuestos o con las motivaciones que aparecen en distintas enmiendas, como por ejemplo las del Grupo Parlamentario del CDS y las que ha sostenido también el señor Pillado. Estamos de acuerdo, como no podía ser menos, en la importancia intelectual del trabajo de los miembros de la carrera judicial, pero no podemos olvidar que esta única consideración entrañaría desconocer el trabajo tan prestigioso, tan importante y tan intelectual de otro buen número de personas integradas en la Función Pública y para las que, al menos de momento, se sigue manteniendo la edad de jubilación a los 65 años.

Para el cambio que ahora introducimos al régimen transitorio en vigor es preciso tener en cuenta las necesidades reales de la carrera judicial, que es el tema que ahora nos ocupa, y que aconsejan adoptar la medida que defendemos. Este es precisamente el motivo, en mi opinión, de este cambio de actitud del Grupo Socialista respecto a 1985, cuando debatimos la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según los datos que obran en mi poder, referidos a julio de este año y con referencia al texto del proyecto de ley, con el régimen actual de jubilación fijado por la Ley Orgánica 7, de 1988, se jubilarían, en el período de 1993 a 1995, 46 magistrados del Tribunal Supremo y 257 magistrados. Sin embargo, con el texto del proyecto de ley, lo harían 28 magistrados del Tribunal Supremo y 129 magistrados. Es decir, en el trienio 1993/1995, la fijación de la edad de jubilación en 68 años permitiría mantener en activo 146 magistrados más que con el sistema transitorio actualmente vigente. Estos datos han de ponerse en relación, inevitablemente, con el grado actual de cobertura de la planta judicial y sus perspectivas de futuro inmediato.

Muy rápidamente y en resumen diré que, en la actuali-

dad, nos encontramos con 177 plazas vacantes en la carrera judicial y con 468 plazas judiciales pendientes de creación. Si a ello unimos que existe un notable grado de coincidencia en que, en el acceso a la carrera judicial, tanto mediante oposición libre como mediante los tercero y cuarto turnos entre juristas de reconocida competencia, no se superase el número de 150 personas al año, nos encontramos con que la ampliación de la edad de jubilación viene a facilitar en buena medida el mejor aprovechamiento de los recursos humanos hoy disponibles. Esta es la situación real que nos lleva a defender la postura que ahora mantenemos.

En definitiva, a partir de la entrada en vigor del presente proyecto de ley existirán tres tipos de jubilación: dos voluntarias y una forzosa. Un primer tipo de jubilación voluntaria con los requisitos de haber cumplido los 60 años por jueces y magistrados y con 30 años de servicios efectivos al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 670/1987, que aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas. Otro tipo de jubilación, también voluntaria, con el requisito de haber cumplido los 65 años y un preaviso al Consejo General del Poder Judicial de seis meses. Y una tercera jubilación forzosa a los 70 años, sin ninguna otra condición. Con ello consideramos que se solucionará la situación que anteriormente describía.

Respecto al régimen transitorio, en el cambio de jubilación actual por el que se establecerá con la entrada en vigor de este proyecto de ley no podemos estar de acuerdo con la propuesta realizada por el Grupo Popular en su enmienda número 10, que no es, señor Pillado, ninguna gana de «sostenella y no enmendalla». No es que nos haya convencido y cambiemos tres palabras, es que partimos de una concepción diametralmente opuesta, muy diferente. Nosotros consideramos que la legislación aplicable ha de ser la vigente en cada momento. Por ello, mi Grupo, en Ponencia, presentó una enmienda como transaccional, que no fue admitida así por el Grupo Popular y en consecuencia la presentamos como enmienda «in voce». El texto queda reflejado en el informe de la Ponencia que, en aras a la brevedad, doy por reproducido.

Nos mantenemos en esta redacción porque consideramos que la jubilación forzosa es un mecanismo impuesto de pérdida de la condición de juez o magistrado, y así deviene del artículo 379, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice que la condición de jueces o magistrados se perderá por las siguientes causas, y, entre ellas, cita, en el apartado f), por la jubilación.

Precisamente por su condición de impuesto es por lo que se regula bajo la rúbrica de la independencia judicial y la inamovilidad de los jueces y magistrados en el Capítulo primero, Título II, del Libro IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En consecuencia, es una postura filosófica o doctrinal diferente a la del Grupo Popular que nos lleva a mantener este texto de la enmienda «in voce», que obra en el informe de la Ponencia y que mantenemos, rechazando la enmienda número 10.

Ahora bien, en relación a este punto, y muy brevemente

te también, recordaré que en Ponencia presentamos una enmienda de sustitución de la disposición final tercera, que adelanta la entrada en vigor de esta ley al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en vez de esperar hasta el 1.º de enero de 1993, como venía en el proyecto de ley, con lo cual se habrá ganado un mes y medio probablemente respecto a la previsión inicial. Con ello, creemos que se mitigan al máximo los efectos del cambio de la edad de jubilación.

No sé si éste es momento, señor Presidente, para, muy brevemente, decir por qué rechazamos también las enmiendas presentadas por el Grupo del CDS a la exposición de motivos.

El señor **PRESIDENTE**: Juzgue usted, señoría. Toda vez que el CDS no ha defendido sus enmiendas, parecería un poco curioso que usted rechazara enmiendas no defendidas.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Entonces, señor Presidente, únicamente me referiré a la enmienda número 2, del Grupo Popular, que propone una modificación de la exposición de motivos en el párrafo cinco, en el que se habla precisamente de los argumentos que ha dado el señor Pillado, de la experiencia acumulada que obliga a modificar la ley Orgánica y el craso error que cometimos en el año 1985. Creo que está contestado al responder a las enmiendas al articulado y, en consecuencia, votaremos en sentido negativo.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Pillado, por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor **PILLADO MONTERO**: Más que réplica o reproducir polémicas, lo que quiero es matizar a mi querido compañero, señor Pérez Solano, alguna de las expresiones que expuso en su intervención.

Su señoría pone en mi boca, o quizá mejor en mi mente, una intención que nosotros no tenemos en absoluto. Su razonamiento es que, puesto que mantenemos las enmiendas 4, 6, 7 y 8, y los razonamientos de las mismas, esto se debe a que el Grupo Popular cree que el ejercicio de la política es un tipo de mácula que pone una tacha a los que han de aspirar a la magistratura. Señor Pérez Solano, la profesión política no es ninguna mácula, es noble si se ejerce noblemente, por supuesto, y es, en mi opinión, un timbre de honor para los que la ejercen. No me voy a poner de ejemplo, por supuesto, pero yo la ejerzo y creo que no estoy incurriendo en mácula ninguna.

Lo que pretenden nuestras enmiendas es que la experiencia sea eso, la experiencia; es decir, que si se quiere que un señor tenga quince años de trabajos prestados en su profesión para acceder a un cargo, debe pasar esos años, y no que por una ficción política obtenga unos meses de experiencia y el resto sea relleno en el ejercicio de otra profesión, por muy noble, incluso nobilísima, que sea. Y como un ejemplo vale más que mil palabras, repito lo que ya dije antes: que de no aceptarse nuestras enmien-

das podremos encontrarnos con un presidente de audiencia que haya ejercido como magistrado un par de meses, y el resto hasta los quince años lo haya ejercido como gobernador civil. Estoy seguro que podrá ser un extraordinario gobernador civil, pero tengo mis dudas de que sea el más capacitado para ser presidente de esa audiencia o de cualquiera de los otros cargos a que se refieren nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Pérez Solano tiene la palabra.

El señor **PEREZ SOLANO**: Señor Pillado, me he preocupado mucho en insistir en que la justificación de sus enmiendas entrañaba —es una interpretación que yo hago y que en ningún momento he puesto en su mente— una cierta desconfianza. De todos modos, voy a leer, porque son tres líneas, la justificación de una de dichas enmiendas, donde se dice que ustedes tratan de evitar el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial, dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de los jueces. No entendemos por qué razón la responsabilidad —como decimos— de Ministro de Justicia o parlamentario, cuando uno se incorpora al servicio activo, sea dudosamente compatible con la independencia del Poder Judicial. No lo entendemos en ningún momento. Ni tampoco entendemos la incoherencia, que postula en su enmienda, de que se computen los servicios cuando se prestan en el gobierno del Poder Judicial. ¿Por qué razón no se pueden computar los de un magistrado que está en servicios especiales y es miembro, por ejemplo, de la Comisión de Justicia e Interior? Nosotros creemos que adquiere mucha más experiencia jurídica, para después materializarla en la práctica de las sentencias, cuando se es miembro de la Comisión de Justicia e Interior que cuando se está en órganos de gobierno del Poder Judicial, a los efectos de ejercer la función jurisdiccional. Por consiguiente, el ejemplo del señor Pillado no me vale, y valga ejemplo por ejemplo.

Insistimos en que sigue latiendo en la justificación de sus enmiendas, casi de modo expreso, esta especie de desconfianza hacia que los magistrados desempeñen puestos de responsabilidad política y este tiempo se les compute a efectos de ascenso.

Tampoco me ha respondido el señor Pillado a la contradicción jurídica que supone el postular la modificación de estos artículos y que permanezca inalterado el precepto relativo a la situación de servicios especiales que antes he citado.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para fijación de posiciones, por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida el señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Cuando se nos presentó este proyecto de ley no pudimos ocultar, señor Presidente, a los miembros de la Comisión que en el seno del Grupo de Izquierda Unida se produjo una

situación de auténtica perplejidad. Dedicamos horas y horas a tratar de ver cómo se podían conjugar en un mismo proyecto de ley aspectos reglamentistas acerca de la integración en el Cuerpo de Médicos Forenses y la jubilación de jueces y magistrados. Evidentemente, había ya antecedentes de esta especie de leyes-mezcla en la que, al parecer, todo vale, pero que se contradice con la facultad que tiene el Gobierno (que además goza de la mayoría en esta Cámara) de poder enviar dos proyectos de ley para que uno quede perfectamente individualizado del otro cuando son temas tan distintos. No nos gustaría, bajo ningún concepto, que la razón de que vengan juntos los dos proyectos sea el dudoso gusto de que, como se va a ampliar la edad de jubilación de jueces y magistrados, hacen falta más médicos forenses, porque eso sería realmente una broma bastante macabra. Nosotros hemos de pensar que serán otras las razones. Y las razones, señor Presidente, creo que son perfectamente claras, por mucho que tratemos aquí de eludir las: se refieren a una actitud que vamos a llamar, en el mejor sentido descriptivo, de carácter vergonzante.

Nuestro Grupo no ha enmendado este proyecto de ley porque, en primer lugar, nada tenemos que objetar a que en un mismo cuerpo funcional se integren varios facultativos, sean forenses, sean médicos del Registro Civil o de la antigua Obra de Protección de Menores. Pero tampoco lo podíamos enmendar porque lo relativo a la parte más enjundiosa del proyecto, que era la ampliación de la edad de jubilación, realmente ya estaba más que regulada. Ya se había decidido que el sistema inicialmente transitorio se convirtiera en definitivo a los 68 años. ¿Dónde está la novedad? La novedad está en que en la tramitación de este peculiar proyecto de ley mixto aparece una enmienda y ya eleva la edad de jubilación a los 70 años.

De todas maneras, señor Presidente, de haberse indicado ya en el proyecto de ley que se trataba de elevar la jubilación a los 70 años, tampoco lo hubiéramos enmendado. Y no lo hubiéramos enmendado, entre otras cosas, para que no pareciera, en modo alguno, que hay por nuestra parte alguna actitud de carácter persecutoria contra los honorables magistrados que puedan haber cumplido dicha edad.

Lo que creemos conveniente, sin embargo, es hacer una reflexión que va a motivar, en lo que se refiere a ese aspecto reglamentista de la integración de médicos en un solo cuerpo, nuestro voto favorable, y en lo que se refiere a la jubilación de jueces y magistrados, nuestra abstención.

Señor Presidente, lo que fue verdad en el año 1985 no puede aparecer hoy como una auténtica mentira o como un craso error. En 1985, y por parte del Ministro señor Ledesma, se trajo a esta Cámara una disposición para adelantar la jubilación de jueces y magistrados a los 65 años. Se trajo en coherencia con una política de gobierno en la que se hacía una profunda reforma de la Función Pública, y a través de esa reforma de la Función Pública se trataban de alcanzar varios objetivos. El primero, la propia renovación generacional de los cuerpos de la Ad-



ministración. El segundo, ampliar la oferta a muchas gentes que están pendientes, pura y sencillamente, de ganarse la vida al servicio del Estado, y procurando evitar que, so pretexto de la teoría de los derechos adquiridos, éstos se conviertan en privilegios vitalicios.

No ha habido un solo motivo para que se pueda corregir esta actitud. Es más, lo que yo he tenido que oír hoy aquí acerca de la bondad de la formación de los jueces y magistrados según se van haciendo cada día mayores, lo oí ya en aquella discusión, y los problemas que podía causar en cuanto a determinadas vacantes precipitadas, también se argumentaron entonces. Pero también entonces —lo tengo que recordar— se dijo clarísimamente que no había temor ninguno a que esas vacantes pudieran producir situación de desarmonía en el seno de la carrera, porque, en primer lugar, se iban a convocar oposiciones con mucha más rapidez —antes no se hacía así—, con mayor número de plazas y, además, iban a jugar dos criterios perfectamente claros para garantizar la capacitación de aquellos que acceden a la digna función de juzgar. De una parte, abrir la carrera a juristas bajo esa fórmula, evidentemente poco acertada, de reconocida competencia o reconocido prestigio que quisieran prestar su función en los tribunales, es decir, personas con experiencia más que acreditada y a través de un concurso. De otra parte, para corregir las deficiencias de la oposición, se producía en la propia Ley Orgánica del Poder Judicial una modificación fundamental de la llamada Escuela de Práctica Judicial, y se convertía en la Escuela de Centros de Estudios Judiciales, que iba a asumir ni más ni menos que el perfeccionamiento del conocimiento de los que accedieran a la carrera. Venir hoy a decir que no ya a los 68, sino a los 70 años se tiene que elevar la edad de jubilación, aparte de, como ya se ha dicho aquí, constituir una discriminación respecto a otros funcionarios y servidores del Estado, a los cuales y en funciones tan similares a ésta, como puede ser la cátedra, se les aboca a la jubilación a los 65 años, es reconocer clarísimamente una absoluta incompetencia y una incapacidad. Por eso, nosotros no nos vamos a oponer, pues nos parece ciertamente acertado que el Grupo Parlamentario del Gobierno reconozca que tienen que permanecer sus magistrados y jueces hasta los 70 años porque no ha funcionado el sistema del tercer y cuarto turno, que se ha burocratizado y, en lugar de ser un auténtico examen de la valía de aquellos que quieren acceder, se ha quedado, a veces, convertido en una mera entrevista, entrevista a través de la cual, desde luego, no se pueden valorar todos los conocimientos que adquieren a lo largo de toda una vida al servicio del Derecho. Es reconocer la absoluta incapacidad e impotencia para seguir utilizando el sistema de oposiciones, que puede hacer acceder a la función pública a personas que a lo mejor memorísticamente se conocen equis temas, pero que, desde luego, no ponen de manifiesto la capacidad puramente psicológica para tener buen juicio y dirimir los conflictos ajenos. Sobre todo, y esto es más grave, es reconocer el absoluto fracaso del Centro de Estudios Judiciales.

Como es lógico y natural, nos hubiera gustado que

estos mecanismos hubieran funcionado, que se hubiera reformado el sistema de oposiciones de una forma mucho más racional; que de verdad el tercer y cuarto turno no hubiera sido utilizado tan burocrática y «escalafonadamente» como se han utilizado, sino que hubiera tenido un auténtico sentido de propulsión de lo que puede haber de válido en cada uno de los candidatos; y nos hubiera gustado que de verdad la capacitación profesional se adquiriera en ese Centro de Estudios Judiciales en el que realmente lo único que se hace es repasar algunos temas más de los que se estudiaban en la universidad, pero los que de allí salen lo hacen sin saber todavía lo que es un juzgado y lo saben el día en que se tropiezan o se dan de bruces con el mismo.

Aquí hay el reconocimiento absoluto de la incapacidad del Ministerio; el reconocimiento absoluto de la incapacidad del consejo; el reconocimiento absoluto de la incapacidad de la Escuela. Nosotros lo tenemos que lamentar, pero no porque lo lamentemos este Grupo Parlamentario de Izquierda Unida no va a seguir siendo el que continúe defendiendo aquellas reformas, las que se dieron en llamar «reformas Ledesma», detrás de las cuales había una profunda razón, que sigue siendo absolutamente válida. Es paradójico que tengamos que seguir las defendiendo, pero lo tenemos que hacer porque, señor Presidente, creemos que aquello que se hizo entonces, de haberse cumplido todo lo que adornaba aquella medida, hubiera dado buen resultado. Pero, claro, si ni se cumplió aquello, ni se cumplió siquiera el desarrollo inmediato de la Ley de Planta y Demarcación, si no se han creado los órganos jurisdiccionales que estaban previstos, no tiene nada de raro que ahora, cada día más, en esta Comisión nos tengamos que estar encontrando con cómo se corrige aquello que se había hecho antes.

Con estas razones argumentamos en la toma de posición nuestro voto favorable a parte del artículo 1.º de este proyecto de ley, que pedimos, lógicamente, que se vote por separado, y nuestra abstención, que se producirá posteriormente en relación al artículo 2.º y a las disposiciones posteriores.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Díaz Fornás.

El señor **DÍAZ FORNAS**: Entiendo que mi Grupo ha sido contradicho. Por consiguiente, señor Presidente, pediría un brevísimo turno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene cinco minutos en aplicación del artículo 73.

El señor **DÍAZ FORNAS**: Señor Presidente, serán dos minutos, para poder compartir el tiempo con otro compañero del Grupo Parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Dos minutos y medio cada uno, señor Díaz Fornás.

El señor **DIAZ FORNAS**: Diré brevísimamente que el representante de Izquierda Unida efectúa una crítica global al proyecto en base a que tiene un contenido complejo. Por una parte, la declaración de extinción de los médicos del Registro Civil y de la extinguida escala de la obra de protección de menores, que se integran en el cuerpo de médicos forenses y, por otra, el establecimiento de la edad de jubilación de jueces y magistrados. En síntesis viene a decir que ninguna relación tienen ambos aspectos. Nuestro Grupo entiende que sí, porque ambos deben enmarcarse dentro de la modernización y la agilización de la Justicia.

Por otra parte, se quiere hacer efectivo el principio de gratuidad de la justicia en materia de Registro Civil y, además, ser consecuentes con algo que nos parece fundamental, y es tratar, en definitiva, de mejorar el servicio público de la Administración de Justicia.

Se ha realizado un importante esfuerzo en la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y en su adecuación territorial al nuevo Estado de las autonomías pero no puede olvidarse que la carencia del número suficiente de juzgados y tribunales y de vacantes es una de las causas más importantes del todavía anómalo funcionamiento de la Justicia, como reconocía el Consejo. Por consiguiente, no tenemos ninguna opinión previa, lo hacemos en función del servicio público Administración de Justicia y, por tanto, vamos a modificar la edad de jubilación de jueces y magistrados.

Finalmente, quiero señalar una contradicción que se viene produciendo y es la exigencia exquisita al Grupo Parlamentario Socialista de que las enmiendas tengan relación con los proyectos de ley.

Señor Presidente, la mayor parte de las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios no es que tengan relación con el proyecto de ley, sino que pretenden reformar preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial que no resultan afectados por el proyecto de ley, en absoluto. Y, sin embargo, esa exigencia al Grupo Parlamentario Socialista de que las enmiendas se refieran a los textos iniciales no se ve correspondida reiteradamente por los restantes grupos, que, insisto, pretenden reformar aspectos del proyecto que no resultan en modo alguno afectados.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De Gregorio tiene la palabra.

El señor **DE GREGORIO TORRES**: Señor Presidente, por mi parte tengo que decir al señor Castellano que ha tenido una intervención parlamentaria cómoda y bonita, como toda intervención teórica. Referirse a las discusiones y a los debates de 1985 con la situación de 1992 me parece que se puede prestar a confusión, lo mismo que induce a confusión varios temas que ha tocado y que ha mezclado, metiéndolos todos en un mismo paquete.

Yendo un poco por partes. Ha citado que no se hace lo mismo con los catedráticos, que está en trámite en esta Cámara; la modificación de la Ley de Reforma Universitaria llevó el mismo sentido y es que Europa camina en

ese sentido. En países de Europa occidental, en estos momentos, a cuerpos de la Administración pública a los que antes se rebajó la edad de jubilación ahora se les está ampliando. Pero ciñéndonos concretamente al terreno de los jueces y magistrados, creemos que para 1985, para aquella realidad y las previsiones que había, no fue un craso error hacer lo que hicimos, como tampoco creemos que lo fue modificar esa transitoriedad y esa tabla de vigencias en la Ley Orgánica 7/1988.

Las previsiones no se han cumplido y, sin embargo, sí se han convocado oposiciones, sí ha habido concursos de tercer turno y de cuarto turno.

Refiriéndome muy brevemente a este sistema de acceso a la carrera judicial, habré de decir al señor Castellano que parece que el Gobierno tiene la culpa de cómo funciona el tercer y cuarto turno o que este Grupo parlamentario tiene la culpa. También habrá que acordarse de que otras instituciones, como, por ejemplo, el Consejo del Poder Judicial, tienen una incidencia y una responsabilidad mucho mayores en la burocratización o no, en la exigencia o no, mayor o menor, de esas pruebas. En consecuencia, creo que es mezclar muchos temas, no todos ellos acertados.

Refiriéndome, por último, al tercer y cuarto turno, parece que todo el mundo está de acuerdo —y cuando digo todo el mundo me refiero incluso a grupos de la oposición— en que hay un número máximo, que parece lo normal, para que accedan a la carrera judicial al año, y parece que ese número está fijado en 150 personas de una forma prácticamente unánime. Tampoco es decir que se jubilen —no me acuerdo cuántos decían antes— ciento y pico magistrados actualmente, que inmediatamente se repondrán, porque no da de sí la preparación y la formación de estos nuevos jueces y magistrados.

En consecuencia, para terminar, señor Presidente, a mi Grupo no le importa rectificar para resolver un problema y si hay que rectificar, rectificamos, y esperamos que, como creemos que no fue un craso error entonces, en 1988, tampoco lo sea ahora. Y si las circunstancias nos llevan a otra parte, tendremos que ir de acuerdo con ellas y con las necesidades de la Justicia, que, en el fondo, es lo que tratamos de resolver. **(El señor Castellano Cardalliaguet pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, ¿a qué efectos?

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: A efectos de inaugurar esta nueva fórmula procedimental en que la fijación de posiciones merece turnos en contra.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo con el artículo 73, señoría, no es una fijación o no lo que plantea la réplica, sino el hecho de que su señoría haya argumentado en contra, contradiciendo todos y cada uno de los argumentos del Grupo parlamentario Socialista. Qué menos que dar cinco minutos para que el Grupo fije su posición frente a usted que no tenía enmiendas y, sin embargo, ha contradicho todos los argumentos.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, con todo el respeto, dígame cómo hay posibilidad de intervenir sin argumentar, como no sea haciendo afirmaciones no argumentadas. Toda fijación de posiciones debe contener una mínima argumentación. Por lo tanto, siempre dará lugar a que alguien esté de acuerdo o no con ella. Pero las reglas de juego dicen que, cuando hay una fijación de posiciones, puede gustar o no lo que se dice, pero si, desde luego, hay réplica, tendrá que haber contrarréplica. De no ser así, yo agradecería que se respete el procedimiento.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, hay un artículo específico, que es el 73 del Reglamento, donde se habla de las contradicciones en base a argumentaciones, y es virtud de la Presidencia decidir si ese cúmulo de contradicciones ha sido de tal grado que merece una réplica de aquellos, como el Grupo parlamentario Socialista, que están defendiendo este proyecto.

Así lo ha entendido la Presidencia, de la misma manera que entiende la Presidencia que este debate ha concluido. Y vamos a proceder, consecuentemente, a la votación.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Señor Presidente, que conste mi protesta en acta, por una actitud de auténtica parcialidad a favor de su Grupo parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Castellano, estoy aplicando, como usted sabe, el artículo que usted aplicó en otra época con la misma buena interpretación con que lo estoy interpretando yo en este momento.

Señorías, vamos a proceder a la votación, que se realizará, en primer lugar, votando las enmiendas del Grupo parlamentario del CDS; después, las enmiendas del Grupo Catalán; más tarde, las enmiendas del Grupo parlamentario Popular, para, al final, votar el Informe de la Ponencia.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo parlamentario del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del CDS.

Procedemos a votar la enmienda número 12, del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió), que es la única que permanece viva.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 12, del Grupo Catalán.

Votación de las enmiendas que permanecen vivas del Grupo parlamentario Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario Popular y que permanecían vivas en este acto.

Procedemos a votar el Informe de la Ponencia.

El señor Castellano ha manifestado ya que quiere dividir la votación; por un lado, el artículo 1.º y, por otro, el artículo 2.º

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Exacto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Mi Grupo pide la votación separada, dentro del artículo 2.º, del número 1 y del número 2; el resto puede votarse conjuntamente.

El número 1 es el artículo 336 y el número 2 el 386 de la Ley Orgánica.

El señor **PRESIDENTE**: Parece lo más correcto votar el artículo 1 por un lado, el 2.º, apartado 1, por otro, y el resto del articulado, por otro. **(Denegaciones.)** No he entendido bien.

El señor **CAÑELLAS FONS**: No, señor Presidente.

El artículo 1.º puede ir con el artículo 2.º, números 3, 4, 5 y 6; y luego el apartado 1 del artículo 2.º por un lado y el apartado 2, por otro.

El número 1 es al artículo 336 y el número 2 al artículo 386. **(El señor Castellano Cardalliagué pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor Castellano tiene la palabra.

El señor **CASTELLANO CARDALLIAGUET**: Para aclarar al señor Presidente que nuestro Grupo quiere votación separada y conjunta del número 1 y 2 del artículo 2.º junto con la disposición transitoria segunda en un bloque; todo el resto del proyecto, en otro.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, nosotros pedimos votación separada de la disposición transitoria segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Iniciamos la votación del dictamen, señorías.

Votamos el artículo 1.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 2.º, párrafo 1.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º, apartado 1.

Votamos el artículo 2.º, apartado 2.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 2.º, apartado 2.

Vamos a proceder a la votación del resto de apartados del artículo 2.º

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el resto de apartados del artículo 2.º

Votamos el artículo 3.º

**Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Procedemos a votar el resto de las disposiciones. **(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)** Señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Excepto la disposición transitoria segunda.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos la disposición transitoria segunda.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 17; abstenciones, cinco.**

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba la disposición transitoria segunda.

Votamos el resto de las disposiciones.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votación de la exposición de motivos del proyecto.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, tres; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos del informe.

Señorías, como este dictamen debe ser objeto de debate en el Pleno del jueves próximo, se acortan los plazos para presentación de las enmiendas que se mantienen vivas y ayudaría mucho a los Servicios de la Cámara que, si es posible, si están ya en disposición, en este momento pudieran decirnos qué enmiendas mantienen vivas, en cuyo caso se recogería en acta; en otro caso, deberán comunicarlo antes de las 17 horas del día de mañana. **(El señor Cañellas Fons pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: El Grupo Popular mantiene vivas todas sus enmiendas, excepto la tres. **(El señor Martínez i Sauri pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Martínez.

El señor **MARTINEZ Y SAURI**: El Grupo Catalán mantiene viva la enmienda número 12.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, de esta manera queda terminado el debate del orden del día correspondiente a la sesión de la Comisión de hoy. Resta únicamente, señorías, agradecer su presencia y la asistencia de los medios de comunicación y de los servicios de la Cámara.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

**Eran las cinco y veinticinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961